



ED-VSC-PARP-AMPARO-003-26

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO AMPARO No. 003-2026

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente No. **GLC-111** se ha proferido **Auto PARP No. 393 del 07 de octubre de 2026**, en su parte resolutive dispone:

*Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLC-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:*

1. REINICIAR el trámite de Amparo Administrativo, admitido mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 y suspendido mediante **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**; presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y Agencia Nacional de Tierras, así como la evaluación técnica realizada sobre las coordenadas y polígonos aportados, se advierte preliminarmente que **no existe una superposición formalizada y en firme con un resguardo indígena constituido**

2. PROGRAMAR para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **GLC-**

MIS7-P-004-F-006/V2



111, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.

3. NOTIFICAR al QUERELLADO, señor JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

4. DESIGNAR al abogado JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA y al ingeniero PHILLI STEVENS MESA MORALES del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

5. FIJAR por el lapso de dos (02) días hábiles el EDICTO de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).

6. OFICIAR al CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. OFICIAR al CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

8. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO** en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.
- **DIRECCIÓN:** Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.
- **EMAIL:** Celi.delgado@gmail.com

MIS7-P-004-F-006/V2



- **CELULAR:** 3185936715
- **QUERELLADO:** JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.
- **CELULAR:** 3175765861
- **DIRECCIÓN:** Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)

10. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.

11. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.

12. **CORRER** traslado a las partes **QUERELLANTE** y **QUERELLADO** del análisis de superposición efectuado en 03 planos efectuados respecto del el título minero GLC-111 y los territorios indígenas identificados bajo el nombre Quillacinga/Quillasinga: ni con el Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol, ni con la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga

13. **REMITIR** solicitud de acompañamiento a la diligencia de amparo administrativo programada para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

14. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. (...).

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **OCHO (08) de octubre de 2026** siendo las 7:30 am, y desfijado el **NUEVE (09) de octubre de 2026**, a las 4:30 pm.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Jhony Fernando Portilla Grijalba – Abogado Contratista VSC

MIS7-P-004-F-006/V2

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

AUTO PARP No. 393

Pasto, 7 de octubre de 2026.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-111 (L. 685)
TITULAR MINERO	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA ANNA	16,2391 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	04/01/2007
FECHA REGISTRO MINERO	15/02/2007
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	PASTO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 04 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió con la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, el Contrato de Concesión No. **GLC-111**, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, comprende una extensión total de 16,2391 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día **15 de febrero de 2007**.

Más adelante, mediante **Resolución GTRC No. 206 del 01 de diciembre de 2008**, inscrita en el Registro Minero Nacional, el día 13 de febrero de

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2009, **INGEOMINAS** aceptó la renuncia a lo que resta de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, iniciando la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, esto es el día **5 de enero de 2009**.

Mediante **Radicado No. 202400112320241532 del 17 de junio de 2024**, esta Autoridad Minera informó a la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Pasto que según el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-GLC-111-24 del 20 de agosto de 2024**, sobre la existencia de un frente de explotación activo ilegal realizado por el señor José Ignacio Delgado en su propiedad (dentro de polígono del título minero) y según lo indicado por el señor José Ignacio Delgado, lleva explotando desde noviembre de 2023, en dicho predio también se evidencia una ladrillera en la cual se fabrica ladrillo común y donde laboran 5 personas (incluyendo al señor Ignacio).

Posteriormente, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular minera del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería el 23 de abril de 2025, mediante radicado No. 20251003877752, solicitud de trámite de amparo administrativo en contra del señor JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY identificado con C.C. 98.379.036, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero GLC-111, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de materiales de construcción; de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y siguientes.

Así las cosas, mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 esta Autoridad Minera determinó:

"(...)

1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

2. PROGRAMAR para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.

3. NOTIFICAR al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

4. DESIGNAR a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

5. FIJAR por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).

6. OFICIAR al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. OFICIAR al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

8. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. *Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:*

QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.

DIRECCIÓN: Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.

EMAIL: Celi.delgado@gmail.com

CELULAR: 3185936715

QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.

CELULAR: 3175765861

DIRECCIÓN: Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)

10. *Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.*

11. *Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.*

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

Así las cosas, el día dieciséis (16) de mayo de 2025, se instaló la diligencia en cuestión, tal como se evidencia en acta suscrita por los asistentes, a la que comparecieron por la parte querellante, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.727.402, quien se encontraba acompañada del Ingeniero de Minas Juan Sebastián Castillo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.187, tarjeta profesional 05226-263240 y el Geólogo Tomas Libardo Caicedo Marcillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.976.899, tarjeta profesional 837; y por la parte querellada el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cédula de ciudadanía No 98.379.036, acompañado por su apoderado Carlos José Morales Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.982.381 y tarjeta profesional 385238

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

del Consejo Superior de la Judicatura y Anyela Fernanda Burbano Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.363.338 con tarjeta profesional No. 397986 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se contó con la participación del señor David Alejandro Egas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605, en calidad de corregidor de Gualmatan.

Sin embargo, realizada la instalación de la diligencia de amparo administrativo, a la misma compareció el señor **José Efrén Achicanoy Achicanoy**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.937 y quien se presentó como Gobernador del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, quien impidió el desarrollo de la misma y solicitó su aplazamiento, como quiera que aduce que el área en la cual se encuentra ubicado el título minero se superpone con su resguardo indígena, el cual aduce fue delimitado y constituido por parte de la Agencia Nacional de Tierras con Resolución No. 102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos"*.

Ante tal situación, esta Autoridad Minera a través del **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**, dispuso:

"(...)

1. SUSPENDER la diligencia de verificación al área decretada mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. **GLC-111**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

2. SOLICITAR al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, se sirva entregar las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del **Resguardo Delimitado y Constituido** a ellos por la Agencia Nacional de Tierras, adjuntando copia del respectivo acto administrativo. Lo anterior a efectos de verificar la superposición con el área del contrato de concesión No. **GLC-111** y clarificar si dentro del trámite de amparo administrativo resulta o no procedente vincularlos como **ente territorial indígena**. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo.

3. SOLICITAR a la **Agencia Nacional de Tierras**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informe si el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga ya cuenta con un Resguardo Delimitado que los constituya como **ente territorial indígena**. En caso que de que sea afirmativa la respuesta, se remita con destino al expediente y al procedimiento de amparo administrativo las coordenadas MAGNA SIRGAS

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

geográficas del **Resguardo Delimitado** y la resolución que así lo certifique. Si el Cabildo Indígena de Obonuco aún no cuenta con resguardo debidamente constituido, se sirva informar el estado actual de su solicitud, las coordenadas de los territorios indígenas que ostente el Cabildo y en especial el alcance y facultades que les concede la Resolución No. 102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos". A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo. (...)"

Seguidamente, con radicado No. **20259080396021 del 20 de junio de 2025**, esta Autoridad Minera remitió derecho de petición al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, a fin de que suministrará la información requerida a través del AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025. Se deja constancia de que el oficio fue recibido el 24 de junio de 2025, según la colilla de entrega proporcionada por la empresa de mensajería PRINDEL.

De la misma manera, con radicado No. **20259080396031 del 20 de junio de 2025** esta Autoridad Minera remitió derecho de petición a la **Agencia Nacional de Tierras**, a fin de que dé respuesta a lo requerido a través del AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025. Se deja constancia de que el oficio fue recibido el 20 de junio de 2025, según la colilla de entrega proporcionada por la empresa de mensajería PRINDEL.

Acto seguido, esta autoridad minera profiere el **Auto PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2025 del 5 de noviembre de 2025**, en el que dispuso:

"(...)

1. REQUERIR con carácter **URGENTE** al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo **TERCERO** de la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, allegue, dentro del término máximo e improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información solicitada mediante oficio con radicado No. **20259080396021 del 20 de junio de 2025** y reiterada con el radicado No. **20259080400341 de fecha 05 de noviembre de 2025**, teniendo en cuenta que dicha información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**.

Para tal efecto, deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y de los oficios con radicados No. **20259080396021** y No. **20259080400341**.

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2. REQUERIR con carácter **URGENTE** a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo **TERCERO** de la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, allegue, dentro del término máximo e improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información solicitada mediante oficio con radicado No. **20259080396031 del 20 de junio de 2025** y reiterada con el radicado No. **20259080400331 de fecha 05 de noviembre de 2025**, teniendo en cuenta que dicha información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**.

Para tal efecto, deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y de los oficios con radicados No. **20259080396031** y No. **20259080400331**.

3. TRASLADAR a la **Procuraduría General de la Nación**, el conocimiento del presente Acto Administrativo, así como del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025; de los oficios con radicados No. 20259080396031 del 20 de junio de 2025, No. 20259080400331 de fecha 05 de noviembre de 2025, 20259080396021 del 20 de junio de 2025 y No. 20259080400341 de fecha 05 de noviembre de 2025; del AUTO PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025 y de la Sentencia No. 00064 de fecha 24 de marzo de 2026 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal.

Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales como ente de control disciplinario y garante de la función pública, evalúe la situación expuesta y adopte las actuaciones a que haya lugar frente a la falta de respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras y del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera.

En consecuencia, se solicita su intervención para promover el cumplimiento oportuno de dichas solicitudes de información, las cuales resultan indispensables para dar continuidad al trámite de amparo administrativo y para el acatamiento integral de la orden judicial impartida en sede de tutela.

4. ADVERTIR a la **Agencia Nacional de Tierras** y al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga** que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes, en especial las derivadas del desacato a la orden judicial proferida en sede de tutela.

5. DISPONER que, una vez allegada la información requerida en los numerales **1 y 2** del presente acto administrativo, esta Autoridad Minera procederá de manera **inmediata** a:

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- *LEVANTAR la orden de suspensión de la diligencia de verificación de área dispuesta mediante AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025 y reiterada con el AUTO PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025.*
- *REPROGRAMAR y practicar la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, garantizando el debido proceso de las partes intervinientes.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en la sentencia de tutela No. 00064 del 24 de marzo de 2026. (...)"

Seguido, la señora Celina Delgado promovió acción de tutela No. **2026-00049**, la cual fue inicialmente declarada improcedente, pero el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal**, mediante **Sentencia No. 00064 del 24 de marzo de 2026**, revocó el fallo de primera instancia, y en su lugar, tuteló el derecho del debido proceso y ordenó a la **ANT y al Cabildo** entregar en 5 días la información territorial, para que la ANM decidiera el trámite en 2 meses.

"(...) PRIMERO: Revocar el fallo de primera instancia, en su lugar se dispone:

Primero: Tutelar el derecho al debido proceso de la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, de conformidad a lo anotado previamente.

Segundo: Ordenar a la Agencia Nacional de Minería, por intermedio de su representante legal, director o quien haga sus veces, para que retome el proceso administrativo identificado con el radicado 20251003877752 del 23 de abril de 2025 y, en caso de que aún no lo haya hecho, dentro del término máximo de **dos (2) meses**, contados a partir del allegamiento de la información del territorio por parte de la **ANT** y del cabildo indígena, adelante las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de adoptar una decisión definitiva sobre lo incoado en dicha oportunidad.

Tercero: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras y al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga por intermedio de su representante legal, director o quien haga sus veces, a efectos que dentro del término máximo de cinco días posteriores a la notificación de la presente decisión, procedan a remitir la información requerida por la Agencia Nacional de Minería dentro del asunto bajo radicado 20251003877752, relacionada con la resolución que limitó el territorio indígena y/o las actas que determinan el mismo en su área, extensión, linderos.

Cuarto: Declarar improcedente las peticiones encaminadas a que, mediante la acción de tutela, se disponga la garantía de una adecuada explotación de la concesión de la accionante a través de mecanismos legales, policivos y administrativos en general, y que para tal efecto se ordene una coordinación entre diversas instituciones. De conformidad a lo anotado previamente. (...)"

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

En ese sentido, mediante radicado No. **20269080406151 del 16 de abril de 2026**, se remitió requerimiento a la **Agencia Nacional de Tierras**, a fin de que dé respuesta **urgente** a lo requerido a través del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, ello en atención a lo ordenado en Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal. Solicitud que más adelante fue reiterada con el **radicado No. 20269080406351 del 23 de abril de 2026**.

De la misma manera, con radicado No. **20269080406141 del 16 de abril de 2026**, se remitió requerimiento al señor **JOSE EFREN ACHICANOY, Gobernador Cabildo Indígena de Obonuco – Pueblo Quillasinga**, a fin de que dé respuesta urgente a lo requerido a través del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, ello en atención a lo ordenado en Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal.

Adicionalmente, mediante radicado No. **20269080406191 de fecha 16 de mayo de 2026**, se efectuó traslado para lo de su competencia a la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Pasto, del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, notificado en Estado Jurídico PARP-038-2026 del 15 de abril de 2026 y **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en estado PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025, proferidos por esta Autoridad Minera dentro del expediente minero No. GLC-111.

En virtud de ello, a través de correo electrónico con radicado SGD No. **20261004611212 del 11 de mayo de 2026**, la Dra. Liliana Miranda Vallejo, en calidad de Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Pasto, informa de la apertura de proceso Abreviado Ambiental No. E-2026-224690 – Seguimiento Derecho de Petición a ANT, donde expone:

"En calidad de Procuradora 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, con competencia en los departamentos de Nariño y Putumayo, en ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión previstas en el art. 277 de la C.P. y Decreto 262 de 2000, acuso recibo de su comunicación radicada bajo el No. 20269080406191 del 16 de abril de 2026, mediante la cual traslada a este despacho el Auto PARP 117 del 14 de abril de 2026 y el Auto PARP 279 del 17 de junio de 2025 y anexos, proferidos dentro del expediente minero No. GLC-111.

*De la revisión de los documentos allegados, esta dependencia advierte la situación descrita en el numeral 4 del Auto PARP No. 279, en el cual se indica que dentro del área "se reportó la generación y/o existencia de un posible riesgo de caída y/o inestabilidad del frente de explotación reportado como ilegal", y que, al mismo tiempo, las comunidades del sector impidieron el acceso de los profesionales de esa entidad para la respectiva verificación; igualmente, que en el Auto PARP No. 117, se prevé una futura reprogramación de la diligencia de reconocimiento de área en cumplimiento de lo ordenado por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en la sentencia de Tutela No. 00064 del 24 de marzo de 2026**.*

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en el art. 23 del CPACA, modificado por el art. 1 de la ley 1755 de 2015, que impone a Procuraduría el deber de garantizar el derecho de petición ciudadano, en la fecha, mediante oficio P15JIIAA-3600015-0323, se solicitó al Dr. FELIPE HARMAN, Director de la ANT, con copia al Subdirector de Asuntos Étnicos de la misma Agencia, que si aún no se ha hecho, se dé la respuesta que corresponda a su petición.

Lo anterior, a pesar de existir el medio judicial (incidente de desacato) para lograr judicialmente dicha respuesta.

En lo que atañe al Cabildo de Obonuco, esta dependencia se abstiene de realizar cualquier requerimiento, teniendo en cuenta que se trata de una comunidad indígena frente a la cual no realiza control de gestión, y que la información y documentación requerida a ella es la misma que se solicita a la ANT, en cuyo archivo debe reposar lo pertinente, por ser un asunto de su competencia."

Posteriormente, y en aras de lograr una respuesta de fondo mediante radicados No. **20269080407091 y 20269080407121 de fecha 11 de mayo de 2026** remitidos a través de correo certificado, se requiere nuevamente tanto a la **Agencia Nacional de Tierras** como al señor **Jose Efren Achicanoy – Gobernado del Cabildo Indígena de Obonuco – Pueblo Quillasinga**, a fin de que alleguen la información solicitada como quiera que constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111.

En otro aspecto, mediante **radicado No. 20269080407612 del 26 de mayo de 2026**, la señora Celina Esther Delgado, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, presentó solicitud de suspensión temporal de obligaciones mineras.

Más adelante, mediante radicado No. **20269080409572 del 15 de julio de 2026**, la titular solicitó el desistimiento de la suspensión temporal de obligaciones y en los anexos de este trámite aportó respuesta de la **ANT** dirigida a ella, en la cual le informó que el resguardo de Obonuco **no está formalizado**, aunque su trámite de constitución se encuentra en curso. Además, respecto de la delimitación de la **Resolución No. 202450006797616 del 30 de diciembre de 2024** informa que: **dicha delimitación político-administrativa no supone bajo ninguna circunstancia una modificación, ni un reconocimiento, ni mucho menos un desconocimiento de los derechos de propiedad colectiva o individual sobre la tierra (...) la delimitación transitoria con fines puramente políticos y administrativos no suple, reemplaza ni altera los linderos registrales y prediales que solo pueden ser modificados mediante la culminación exitosa del proceso de constitución de resguardo que actualmente lidera la Subdirección de Asuntos Étnicos.**

Por tanto, mediante **Auto PARP No. 339 del 26 de agosto de 2026**, se reiteraron los requerimientos a la ANT y al Cabildo de Obonuco, otorgándoles 10 días para

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

remitir la información territorial y jurídica pendiente, y que, una vez recibida y verificada, la ANM determinará el levantamiento de la suspensión y reprogramación de la diligencia de reconocimiento de área.

Con **radicado No. 20261004851102 el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, remite a esta entidad un documento que corresponde formalmente a la contestación presentada dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00049, y no a una respuesta expresa al oficio con radicado No. 20269080411301 del 03 de septiembre de 2026 y a las demás solicitudes remitidas.

No obstante, lo anterior, el referido documento contiene información de carácter territorial que guarda relación con algunos de los aspectos objeto de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera, sin embargo, la mayor parte del documento se centra en los argumentos para que no prospere la acción de tutela y la oposición de esta comunidad respecto del desarrollo de actividades mineras del título No. GLC-111, principalmente por no haberse agotado la consulta previa. Extrayendo del documento la siguiente afirmación: **"Ninguna autoridad administrativa o particular puede adelantar actuaciones dentro del territorio indígena sin la debida coordinación y respeto por la jurisdicción especial indígena"**.

Con radicados No. **20261004855882 y 20261004856142 del 7 de septiembre de 2026**, la ANT remite información, sin embargo, el contenido de la misma no resulto suficientemente clara por lo que esta entidad solicitó aclaración con el radicado No. 20269080411621 del 14 de septiembre de 2026.

Frente a lo cual, con **radicado No. 20261004877142 del 17 de septiembre de 2026**, la **ANT** responde:

*"En atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito, mediante la cual se ordena a esta entidad remitir de manera directa a la Agencia Nacional de Minería dentro del asunto bajo radicado 20251003877752, relacionada con la solicitud de información del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, esta dependencia informa que se procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 202650001573081 del cuatro de septiembre de 2026, donde se procedió a brindar a la Agencia Nacional de Minería que **"el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga aún no había sido formalizado, encontrándose a la fecha en una etapa preliminar dentro del trámite de constitución, la cual corresponde al estudio de una solicitud de formalización completa a cargo de la Subdirección de Asuntos Étnicos. Del mismo modo, se le explicó que la Resolución 202450006797616 expedida el 30 de diciembre de 2024 tiene como propósito exclusivo habilitar el territorio para la implementación de sistemas propios, tales como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), sin embargo, tal como lo dispone expresamente el artículo tercero de la citada resolución, que dicha delimitación políticoadministrativa no supone bajo ninguna circunstancia una***

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

modificación, ni un reconocimiento, ni mucho menos un desconocimiento de los derechos de propiedad colectiva o individual sobre la tierra."

Del mismo modo, se anexó a dicha respuesta la Resolución 202450006797616 expedida el 30 de diciembre de 2024, el diagnóstico de análisis geográfico y predial eliminar del territorio de los pueblos pastos y quillasingas junto con los planos de los mismos. No obstante, en vista de que mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2026 el Juzgado determinó que dicha actuación se encontraba inconclusa al carecer de la documentación técnica requerida, mediante a la presente se brinda alcance a la respuesta con radicado No. 202650001573081 con el fin de presentar alcance a la referida respuesta y subsanar dicha observación, contando con una salida gráfica que integra los diferentes polígonos de los territorios indígenas relacionados.

Para tal efecto, se remite en anexo adjunto la información correspondiente a la extensión del polígono unificado. Adicionalmente, con el fin de facilitar la consulta de la información, se comparte de manera individual, para cada resguardo, el polígono correspondiente en formato SHP, lo que permitirá acceder al detalle geométrico y realizar las consultas espaciales y de coordenadas que se requieran. Con el aporte de estos insumos técnicos, esta entidad da cumplimiento a cabalidad, de forma transparente y definitiva, a la orden judicial impartida."

En atención a la respuesta emitida por la ANT y efectuada la revisión de la documentación aportada, el PAR Pasto a través de su equipo técnico procedió a efectuar la evaluación de la información, concluyendo lo siguiente:

"En el marco de la revisión del pueblo Quillacinga sobre los territorios de los pueblos Pastos y Quillasingas (Decreto 1953 de 2014), remitidos por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado 202650001647271 del 14 de septiembre de 2026, se identificaron dos entidades territoriales indígenas con nombre Quillacinga/Quillasinga:

- *Resguardo Indígena Quillacinga de Refugio del Sol (No. 9 en el plano general, código 10533)*
- *Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga (No. 11 en el plano general, código 11003)*

Se procedió a verificar si el título minero GLC-111 presenta superposición con alguna de estas dos entidades, contrastando la información oficial de la ANT con la consulta directa en el visor geográfico de ANNA Minería.

Anexos remitidos

Se adjuntan a la presente los siguientes documentos de soporte:

Anexo

- *Plano 1 Superposición con Título Minero GLC-111 — polígono del título*

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- *Plano 2 Superposición con Título Minero GLC-111 — vista general del departamento de Nariño, con ubicación del GLC-111 y de la Comunidad Catambuco*
- *Plano 3 Superposición con Título Minero GLC-111 — vista intermedia centrada en el GLC-111, con nota de referencia a la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga (11003)*
- *Shapefile GLC-111 Polígono georreferenciado del título minero, para consulta espacial y de coordenadas*

Estos insumos se ponen a disposición para que sean tenidos en cuenta en la verificación correspondiente.

Análisis

Plano 1 (1:5.000): muestra el polígono del título GLC-111 en detalle. Dentro del rango de coordenadas observado no aparece ningún polígono de territorio indígena superpuesto ni colindante con el título.

Plano 2 (1:100.000): al ampliar el contexto se observa que el GLC-111 se ubica cerca de Obonuco y Pasto, mientras que el territorio de la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga se encuentra muy distante, hacia el sureste del departamento, próximo a la Laguna de La Cocha y al límite con Putumayo.

Plano 3 (1:75.000): confirma la ubicación del GLC-111 junto a Obonuco e incluye la referencia expresa a la Comunidad Catambuco (código 11003), la cual no aparece dentro del encuadre por encontrarse fuera de ese rango geográfico, consistente con lo observado en el Plano 2.

En cuanto al Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol (No. 9), su ubicación según el plano general de la ANT tampoco coincide con el área del GLC-111.

Conclusión

*Con base en los planos remitidos y el análisis geográfico realizado, se concluye que el título minero GLC-111 **no presenta superposición** con ninguno de los dos territorios indígenas identificados bajo el nombre Quillacinga/Quillasinga: ni con el Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol, ni con la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga."*

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querella de amparo administrativo deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

Información pública

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

En ese orden, teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y Agencia Nacional de Tierras, así como la evaluación técnica realizada sobre las coordenadas y polígonos aportados, se advierte preliminarmente que **no existe una superposición formalizada y en firme con un resguardo indígena constituido**. No obstante, las demás solicitudes de información formuladas de manera reiterada por esta Autoridad no han sido atendidas de fondo, razón por la cual mediante **Auto PARP No. 339 del 26 de agosto de 2026** se precisaron y detallaron los aspectos requeridos a dichas entidades. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de evitar una mayor dilación del trámite de amparo administrativo y considerando la información actualmente disponible, se estima que existen elementos que, previo análisis técnico y jurídico, podrían permitir la continuidad de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta además la obligación de dar cumplimiento a la orden judicial impartida.

Con base en lo anterior, se procederá a la **REINICIAR** la diligencia de amparo administrativo admitida mediante el trámite de Amparo Administrativo, admitido mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 y suspendido mediante **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de PERSONA DETERMINADA, razón por la cual se procederá a y se procederá a oficiar al Corregidor del Corregimiento de Gualmatán, en el municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño, se sirva realizar la notificación personal al querellado **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, en el "Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera a mano izquierda es la entrada a la ladrillera", según información remitida por la Titular

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, y se requerirá al Corregidor Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece.

*"(...) **Artículo 310.** Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)” [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLC-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. REINICIAR** el trámite de Amparo Administrativo, admitido mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 y suspendido mediante **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**; presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y Agencia Nacional de Tierras, así como la evaluación técnica realizada sobre las coordenadas y polígonos aportados, se advierte preliminarmente que **no existe una superposición formalizada y en firme con un resguardo indígena constituido**

2. **PROGRAMAR** para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión **No. GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.
3. **NOTIFICAR** al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
4. **DESIGNAR** al abogado **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
5. **FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).
6. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de esta de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
8. **REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
 - **QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO** en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.
 - **DIRECCIÓN:** Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.
 - **EMAIL:** Celi.delgado@gmail.com
 - **CELULAR:** 3185936715
 - **QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.
 - **CELULAR:** 3175765861
 - **DIRECCIÓN:** Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)
10. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.
11. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.

- 12. CORRER** traslado a las partes **QUERELLANTE** y **QUERELLADO** del análisis de superposición efectuado en 03 planos efectuados respecto del el título minero GLC-111 y los territorios indígenas identificados bajo el nombre Quillacinga/Quillasinga: ni con el Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol, ni con la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga
- 13. REMITIR** solicitud de acompañamiento a la diligencia de amparo administrativo programada para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
- 14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Jhony Fernando Portilla Grijalba– Abogado Contratista VSC

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111



LEYENDA

- Titulo Vigente
- Pais
- Departamento
- Municipio
- Vereda

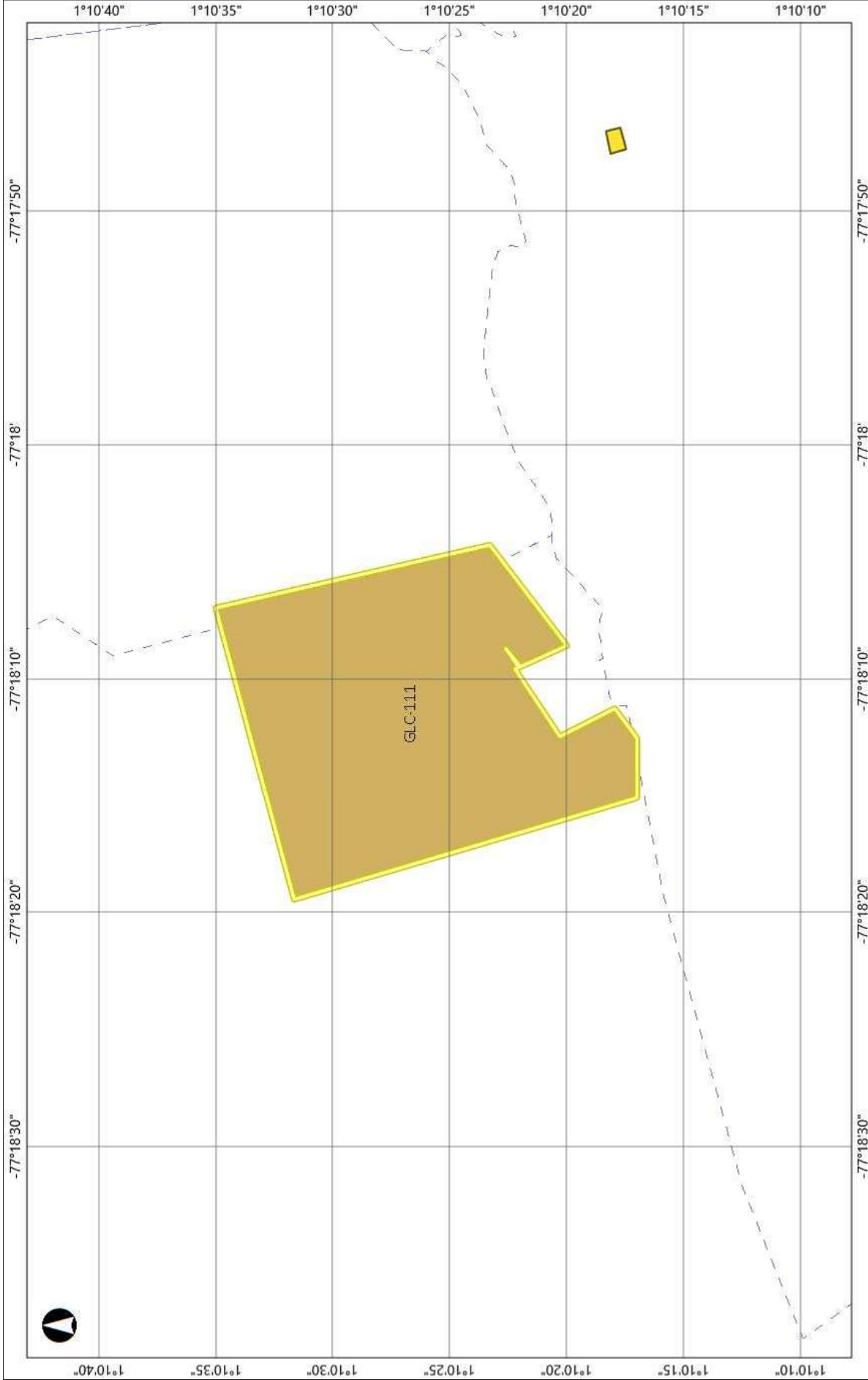
Fecha: 09/18/2026

Hora: 08:40:55

Escala: 1: 5.000

Notas

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de Internet y sirve solo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.



254.0 127.00 254.0 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111



LEYENDA

Titulo Vigente

País

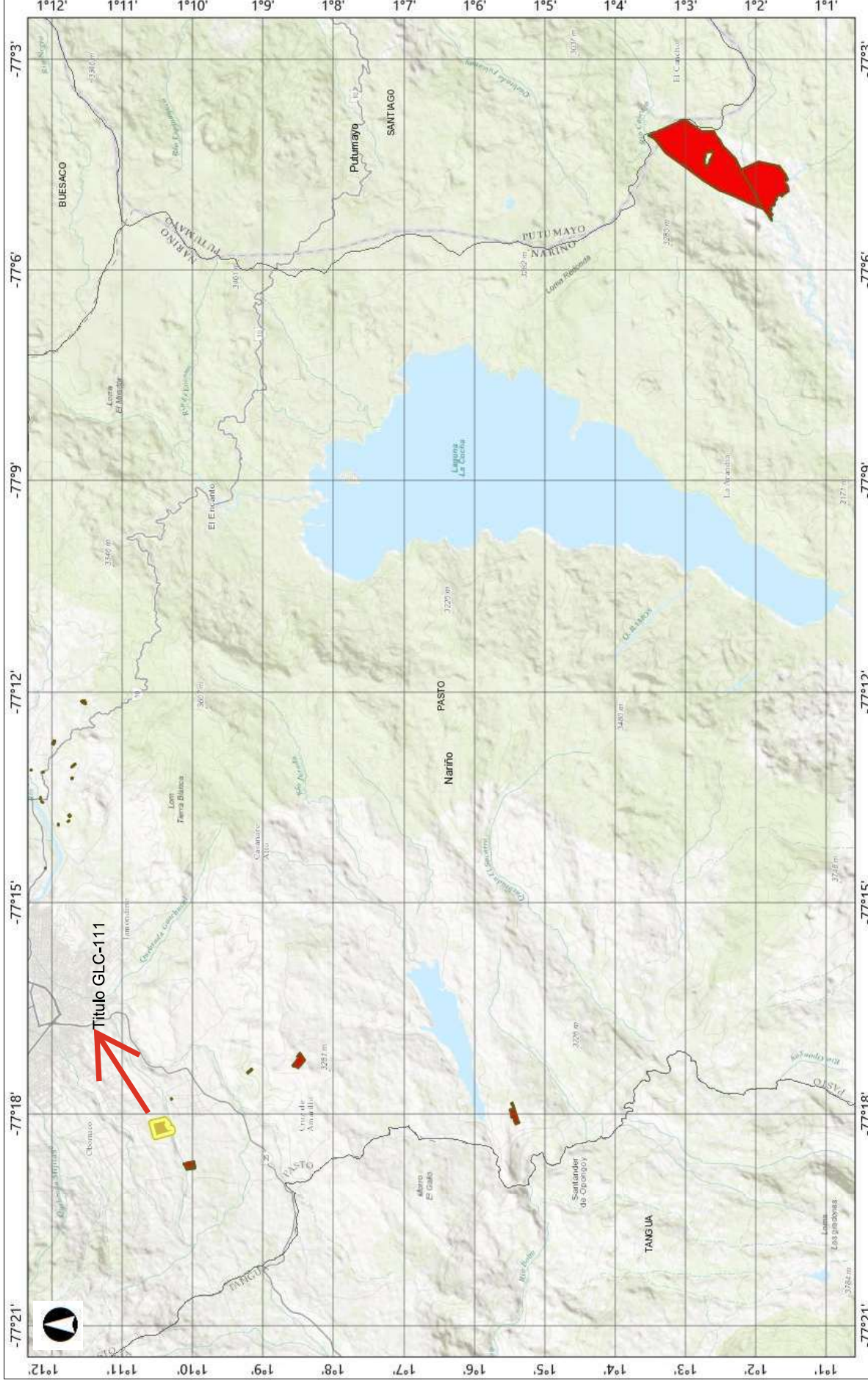
Departamento

Municipio

Fecha: 09/18/2026
Hora: 08:52:39
Escala: 1: 100.000

Notas

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve solo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.



5.080,0 0 2.540,00 5.080,0 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111



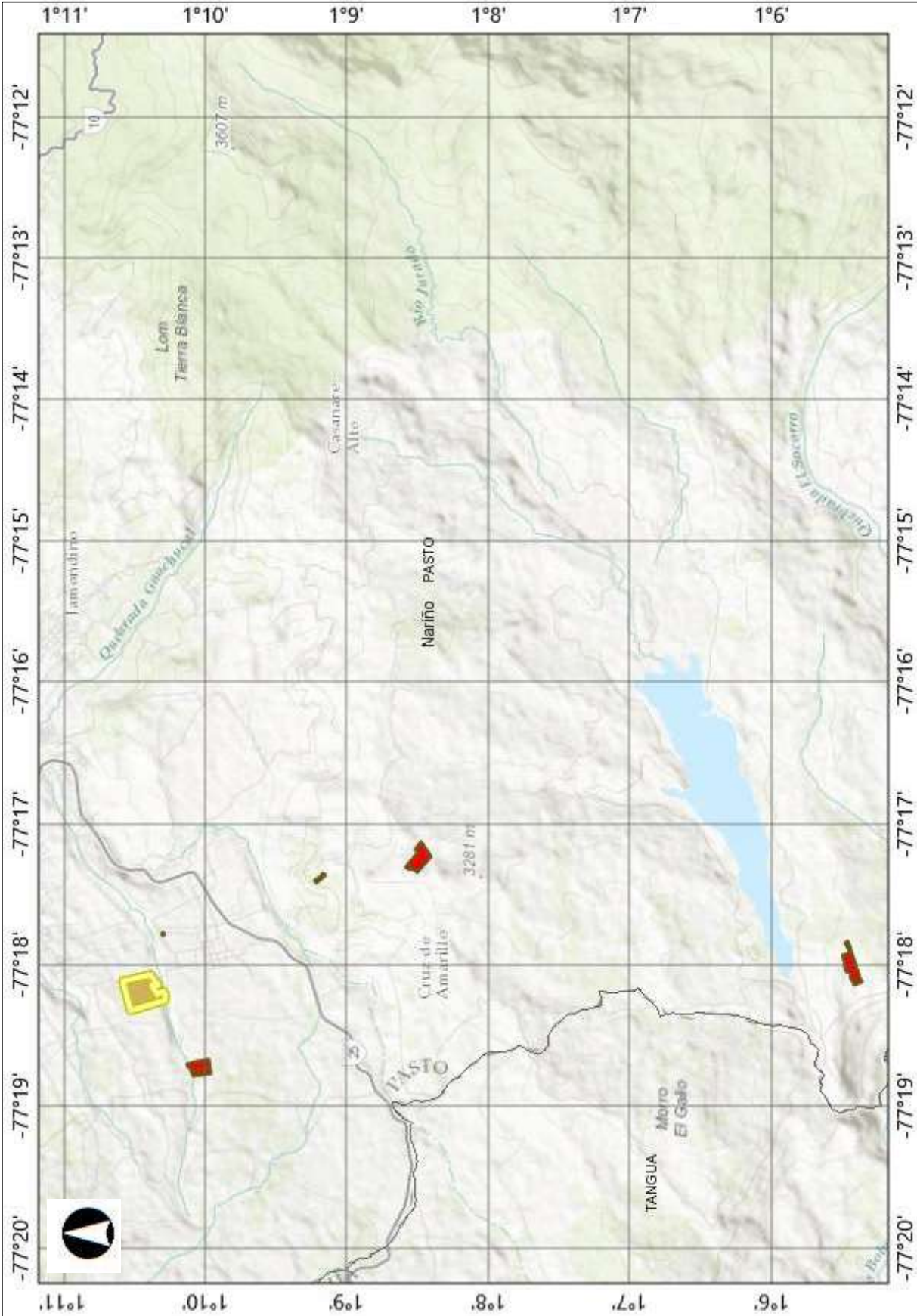
LEYENDA

- Título Vigente
- País
- Departamento
- Municipio

Fecha: 09/18/2026
Hora: 08:58:06
Escala: 1: 75.000

Notas

11, Com unidad Indígena Catam buco del pueblo Q uillasinca, 1 1003



Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

AUTO PARP No. 393

Pasto, 7 de octubre de 2026.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-111 (L. 685)
TITULAR MINERO	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA ANNA	16,2391 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	04/01/2007
FECHA REGISTRO MINERO	15/02/2007
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	PASTO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 04 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió con la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, el Contrato de Concesión No. **GLC-111**, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, comprende una extensión total de 16,2391 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día **15 de febrero de 2007**.

Más adelante, mediante **Resolución GTRC No. 206 del 01 de diciembre de 2008**, inscrita en el Registro Minero Nacional, el día 13 de febrero de

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2009, **INGEOMINAS** aceptó la renuncia a lo que resta de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, iniciando la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, esto es el día **5 de enero de 2009**.

Mediante **Radicado No. 202400112320241532 del 17 de junio de 2024**, esta Autoridad Minera informó a la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Pasto que según el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-GLC-111-24 del 20 de agosto de 2024**, sobre la existencia de un frente de explotación activo ilegal realizado por el señor José Ignacio Delgado en su propiedad (dentro de polígono del título minero) y según lo indicado por el señor José Ignacio Delgado, lleva explotando desde noviembre de 2023, en dicho predio también se evidencia una ladrillera en la cual se fabrica ladrillo común y donde laboran 5 personas (incluyendo al señor Ignacio).

Posteriormente, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular minera del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería el 23 de abril de 2025, mediante radicado No. 20251003877752, solicitud de trámite de amparo administrativo en contra del señor JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY identificado con C.C. 98.379.036, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero GLC-111, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de materiales de construcción; de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y siguientes.

Así las cosas, mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 esta Autoridad Minera determinó:

"(...)

1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

2. PROGRAMAR para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.

3. NOTIFICAR al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

4. DESIGNAR a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

5. FIJAR por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).

6. OFICIAR al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. OFICIAR al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

8. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. *Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:*

QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.

DIRECCIÓN: Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.

EMAIL: Celi.delgado@gmail.com

CELULAR: 3185936715

QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.

CELULAR: 3175765861

DIRECCIÓN: Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)

10. *Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.*

11. *Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.*

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

Así las cosas, el día dieciséis (16) de mayo de 2025, se instaló la diligencia en cuestión, tal como se evidencia en acta suscrita por los asistentes, a la que comparecieron por la parte querellante, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.727.402, quien se encontraba acompañada del Ingeniero de Minas Juan Sebastián Castillo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.187, tarjeta profesional 05226-263240 y el Geólogo Tomas Libardo Caicedo Marcillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.976.899, tarjeta profesional 837; y por la parte querellada el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cédula de ciudadanía No 98.379.036, acompañado por su apoderado Carlos José Morales Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.982.381 y tarjeta profesional 385238

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

del Consejo Superior de la Judicatura y Anyela Fernanda Burbano Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.363.338 con tarjeta profesional No. 397986 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se contó con la participación del señor David Alejandro Egas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605, en calidad de corregidor de Gualmatan.

Sin embargo, realizada la instalación de la diligencia de amparo administrativo, a la misma compareció el señor **José Efrén Achicanoy Achicanoy**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.937 y quien se presentó como Gobernador del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, quien impidió el desarrollo de la misma y solicitó su aplazamiento, como quiera que aduce que el área en la cual se encuentra ubicado el titulo minero se superpone con su resguardo indígena, el cual aduce fue delimitado y constituido por parte de la Agencia Nacional de Tierras con Resolución No. 102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos"*.

Ante tal situación, esta Autoridad Minera a través del **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**, dispuso:

"(...)

1. SUSPENDER la diligencia de verificación al área decretada mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. **GLC-111**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

2. SOLICITAR al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, se sirva entregar las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del **Resguardo Delimitado y Constituido** a ellos por la Agencia Nacional de Tierras, adjuntando copia del respectivo acto administrativo. Lo anterior a efectos de verificar la superposición con el área del contrato de concesión No. **GLC-111** y clarificar si dentro del trámite de amparo administrativo resulta o no procedente vincularlos como **ente territorial indígena**. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo.

3. SOLICITAR a la **Agencia Nacional de Tierras**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informe si el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga ya cuenta con un Resguardo Delimitado que los constituya como **ente territorial indígena**. En caso que de que sea afirmativa la respuesta, se remita con destino al expediente y al procedimiento de amparo administrativo las coordenadas MAGNA SIRGAS

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

geográficas del **Resguardo Delimitado** y la resolución que así lo certifique. Si el **Cabildo Indígena de Obonuco** aún no cuenta con resguardo debidamente constituido, se sirva informar el estado actual de su solicitud, las coordenadas de los territorios indígenas que ostente el Cabildo y en especial el alcance y facultades que les concede la Resolución No. 102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos". A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo. (...)"

Seguidamente, con radicado No. **20259080396021 del 20 de junio de 2025**, esta Autoridad Minera remitió derecho de petición al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, a fin de que suministrará la información requerida a través del AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025. Se deja constancia de que el oficio fue recibido el 24 de junio de 2025, según la colilla de entrega proporcionada por la empresa de mensajería PRINDEL.

De la misma manera, con radicado No. **20259080396031 del 20 de junio de 2025** esta Autoridad Minera remitió derecho de petición a la **Agencia Nacional de Tierras**, a fin de que dé respuesta a lo requerido a través del AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025. Se deja constancia de que el oficio fue recibido el 20 de junio de 2025, según la colilla de entrega proporcionada por la empresa de mensajería PRINDEL.

Acto seguido, esta autoridad minera profiere el **Auto PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2025 del 5 de noviembre de 2025**, en el que dispuso:

"(...)

1. REQUERIR con carácter **URGENTE** al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo **TERCERO** de la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, allegue, dentro del término máximo e improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información solicitada mediante oficio con radicado No. **20259080396021 del 20 de junio de 2025** y reiterada con el radicado No. **20259080400341 de fecha 05 de noviembre de 2025**, teniendo en cuenta que dicha información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**.

Para tal efecto, deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y de los oficios con radicados No. **20259080396021** y No. **20259080400341**.

Información publica

Informacion publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2. REQUERIR con carácter **URGENTE** a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo **TERCERO** de la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, allegue, dentro del término máximo e improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información solicitada mediante oficio con radicado No. **20259080396031 del 20 de junio de 2025** y reiterada con el radicado No. **20259080400331 de fecha 05 de noviembre de 2025**, teniendo en cuenta que dicha información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**.

Para tal efecto, deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y de los oficios con radicados No. **20259080396031** y No. **20259080400331**.

3. TRASLADAR a la **Procuraduría General de la Nación**, el conocimiento del presente Acto Administrativo, así como del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025; de los oficios con radicados No. 20259080396031 del 20 de junio de 2025, No. 20259080400331 de fecha 05 de noviembre de 2025, 20259080396021 del 20 de junio de 2025 y No. 20259080400341 de fecha 05 de noviembre de 2025; del AUTO PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025 y de la Sentencia No. 00064 de fecha 24 de marzo de 2026 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal.

Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales como ente de control disciplinario y garante de la función pública, evalúe la situación expuesta y adopte las actuaciones a que haya lugar frente a la falta de respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras y del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera.

En consecuencia, se solicita su intervención para promover el cumplimiento oportuno de dichas solicitudes de información, las cuales resultan indispensables para dar continuidad al trámite de amparo administrativo y para el acatamiento integral de la orden judicial impartida en sede de tutela.

4. ADVERTIR a la **Agencia Nacional de Tierras** y al **Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga** que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes, en especial las derivadas del desacato a la orden judicial proferida en sede de tutela.

5. DISPONER que, una vez allegada la información requerida en los numerales **1 y 2** del presente acto administrativo, esta Autoridad Minera procederá de manera **inmediata** a:

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- *LEVANTAR la orden de suspensión de la diligencia de verificación de área dispuesta mediante AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025 y reiterada con el AUTO PARP No. 434 del 31 de octubre de 2025.*
- *REPROGRAMAR y practicar la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, garantizando el debido proceso de las partes intervinientes.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en la sentencia de tutela No. 00064 del 24 de marzo de 2026. (...)"

Seguido, la señora Celina Delgado promovió acción de tutela No. **2026-00049**, la cual fue inicialmente declarada improcedente, pero el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal**, mediante **Sentencia No. 00064 del 24 de marzo de 2026**, revocó el fallo de primera instancia, y en su lugar, tuteló el derecho del debido proceso y ordenó a la **ANT y al Cabildo** entregar en 5 días la información territorial, para que la ANM decidiera el trámite en 2 meses.

"(...) PRIMERO: Revocar el fallo de primera instancia, en su lugar se dispone:

Primero: Tutelar el derecho al debido proceso de la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, de conformidad a lo anotado previamente.

Segundo: Ordenar a la Agencia Nacional de Minería, por intermedio de su representante legal, director o quien haga sus veces, para que retome el proceso administrativo identificado con el radicado 20251003877752 del 23 de abril de 2025 y, en caso de que aún no lo haya hecho, dentro del término máximo de **dos (2) meses**, contados a partir del allegamiento de la información del territorio por parte de la **ANT** y del cabildo indígena, adelante las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de adoptar una decisión definitiva sobre lo incoado en dicha oportunidad.

Tercero: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras y al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga por intermedio de su representante legal, director o quien haga sus veces, a efectos que dentro del término máximo de cinco días posteriores a la notificación de la presente decisión, procedan a remitir la información requerida por la Agencia Nacional de Minería dentro del asunto bajo radicado 20251003877752, relacionada con la resolución que limitó el territorio indígena y/o las actas que determinan el mismo en su área, extensión, linderos.

Cuarto: Declarar improcedente las peticiones encaminadas a que, mediante la acción de tutela, se disponga la garantía de una adecuada explotación de la concesión de la accionante a través de mecanismos legales, policivos y administrativos en general, y que para tal efecto se ordene una coordinación entre diversas instituciones. De conformidad a lo anotado previamente. (...)"

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

En ese sentido, mediante radicado No. **20269080406151 del 16 de abril de 2026**, se remitió requerimiento a la **Agencia Nacional de Tierras**, a fin de que dé respuesta **urgente** a lo requerido a través del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, ello en atención a lo ordenado en Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal. Solicitud que más adelante fue reiterada con el **radicado No. 20269080406351 del 23 de abril de 2026**.

De la misma manera, con radicado No. **20269080406141 del 16 de abril de 2026**, se remitió requerimiento al señor **JOSE EFREN ACHICANOY, Gobernador Cabildo Indígena de Obonuco – Pueblo Quillasinga**, a fin de que dé respuesta urgente a lo requerido a través del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, ello en atención a lo ordenado en Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal.

Adicionalmente, mediante radicado No. **20269080406191 de fecha 16 de mayo de 2026**, se efectuó traslado para lo de su competencia a la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Pasto, del **Auto PARP No. 117 del 14 de abril de 2026**, notificado en Estado Jurídico PARP-038-2026 del 15 de abril de 2026 y **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en estado PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025, proferidos por esta Autoridad Minera dentro del expediente minero No. GLC-111.

En virtud de ello, a través de correo electrónico con radicado SGD No. **20261004611212 del 11 de mayo de 2026**, la Dra. Liliana Miranda Vallejo, en calidad de Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Pasto, informa de la apertura de proceso Abreviado Ambiental No. E-2026-224690 – Seguimiento Derecho de Petición a ANT, donde expone:

"En calidad de Procuradora 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, con competencia en los departamentos de Nariño y Putumayo, en ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión previstas en el art. 277 de la C.P. y Decreto 262 de 2000, acuso recibo de su comunicación radicada bajo el No. 20269080406191 del 16 de abril de 2026, mediante la cual traslada a este despacho el Auto PARP 117 del 14 de abril de 2026 y el Auto PARP 279 del 17 de junio de 2025 y anexos, proferidos dentro del expediente minero No. GLC-111.

*De la revisión de los documentos allegados, esta dependencia advierte la situación descrita en el numeral 4 del Auto PARP No. 279, en el cual se indica que dentro del área "se reportó la generación y/o existencia de un posible riesgo de caída y/o inestabilidad del frente de explotación reportado como ilegal", y que, al mismo tiempo, las comunidades del sector impidieron el acceso de los profesionales de esa entidad para la respectiva verificación; igualmente, que en el Auto PARP No. 117, se prevé una futura reprogramación de la diligencia de reconocimiento de área en cumplimiento de lo ordenado por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en la sentencia de Tutela No. 00064 del 24 de marzo de 2026**.*

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en el art. 23 del CPACA, modificado por el art. 1 de la ley 1755 de 2015, que impone a Procuraduría el deber de garantizar el derecho de petición ciudadano, en la fecha, mediante oficio P15JIIAA-3600015-0323, se solicitó al Dr. FELIPE HARMAN, Director de la ANT, con copia al Subdirector de Asuntos Étnicos de la misma Agencia, que si aún no se ha hecho, se dé la respuesta que corresponda a su petición.

Lo anterior, a pesar de existir el medio judicial (incidente de desacato) para lograr judicialmente dicha respuesta.

En lo que atañe al Cabildo de Obonuco, esta dependencia se abstiene de realizar cualquier requerimiento, teniendo en cuenta que se trata de una comunidad indígena frente a la cual no realiza control de gestión, y que la información y documentación requerida a ella es la misma que se solicita a la ANT, en cuyo archivo debe reposar lo pertinente, por ser un asunto de su competencia."

Posteriormente, y en aras de lograr una respuesta de fondo mediante radicados No. **20269080407091 y 20269080407121 de fecha 11 de mayo de 2026** remitidos a través de correo certificado, se requiere nuevamente tanto a la **Agencia Nacional de Tierras** como al señor **Jose Efren Achicanoy – Gobernado del Cabildo Indígena de Obonuco – Pueblo Quillasinga**, a fin de que alleguen la información solicitada como quiera que constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111.

En otro aspecto, mediante **radicado No. 20269080407612 del 26 de mayo de 2026**, la señora Celina Esther Delgado, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, presentó solicitud de suspensión temporal de obligaciones mineras.

Más adelante, mediante radicado No. **20269080409572 del 15 de julio de 2026**, la titular solicitó el desistimiento de la suspensión temporal de obligaciones y en los anexos de este trámite aportó respuesta de la **ANT** dirigida a ella, en la cual le informó que el resguardo de Obonuco **no está formalizado**, aunque su trámite de constitución se encuentra en curso. Además, respecto de la delimitación de la **Resolución No. 202450006797616 del 30 de diciembre de 2024** informa que: **dicha delimitación político-administrativa no supone bajo ninguna circunstancia una modificación, ni un reconocimiento, ni mucho menos un desconocimiento de los derechos de propiedad colectiva o individual sobre la tierra (...) la delimitación transitoria con fines puramente políticos y administrativos no supe, reemplaza ni altera los linderos registrales y prediales que solo pueden ser modificados mediante la culminación exitosa del proceso de constitución de resguardo que actualmente lidera la Subdirección de Asuntos Étnicos.**

Por tanto, mediante **Auto PARP No. 339 del 26 de agosto de 2026**, se reiteraron los requerimientos a la ANT y al Cabildo de Obonuco, otorgándoles 10 días para

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

remitir la información territorial y jurídica pendiente, y que, una vez recibida y verificada, la ANM determinará el levantamiento de la suspensión y reprogramación de la diligencia de reconocimiento de área.

Con **radicado No. 20261004851102 el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga**, remite a esta entidad un documento que corresponde formalmente a la contestación presentada dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00049, y no a una respuesta expresa al oficio con radicado No. 20269080411301 del 03 de septiembre de 2026 y a las demás solicitudes remitidas.

No obstante, lo anterior, el referido documento contiene información de carácter territorial que guarda relación con algunos de los aspectos objeto de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera, sin embargo, la mayor parte del documento se centra en los argumentos para que no prospere la acción de tutela y la oposición de esta comunidad respecto del desarrollo de actividades mineras del título No. GLC-111, principalmente por no haberse agotado la consulta previa. Extrayendo del documento la siguiente afirmación: **"Ninguna autoridad administrativa o particular puede adelantar actuaciones dentro del territorio indígena sin la debida coordinación y respeto por la jurisdicción especial indígena"**.

Con radicados No. **20261004855882 y 20261004856142 del 7 de septiembre de 2026**, la ANT remite información, sin embargo, el contenido de la misma no resulto suficientemente clara por lo que esta entidad solicitó aclaración con el radicado No. 20269080411621 del 14 de septiembre de 2026.

Frente a lo cual, con **radicado No. 20261004877142 del 17 de septiembre de 2026**, la **ANT** responde:

*"En atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito, mediante la cual se ordena a esta entidad remitir de manera directa a la Agencia Nacional de Minería dentro del asunto bajo radicado 20251003877752, relacionada con la solicitud de información del Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, esta dependencia informa que se procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 202650001573081 del cuatro de septiembre de 2026, donde se procedió a brindar a la Agencia Nacional de Minería que **"el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga aún no había sido formalizado, encontrándose a la fecha en una etapa preliminar dentro del trámite de constitución, la cual corresponde al estudio de una solicitud de formalización completa a cargo de la Subdirección de Asuntos Étnicos. Del mismo modo, se le explicó que la Resolución 202450006797616 expedida el 30 de diciembre de 2024 tiene como propósito exclusivo habilitar el territorio para la implementación de sistemas propios, tales como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), sin embargo, tal como lo dispone expresamente el artículo tercero de la citada resolución, que dicha delimitación políticoadministrativa no supone bajo ninguna circunstancia una***

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

modificación, ni un reconocimiento, ni mucho menos un desconocimiento de los derechos de propiedad colectiva o individual sobre la tierra.

Del mismo modo, se anexó a dicha respuesta la Resolución 202450006797616 expedida el 30 de diciembre de 2024, el diagnóstico de análisis geográfico y predial eliminar del territorio de los pueblos pastos y quillasingas junto con los planos de los mismos. No obstante, en vista de que mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2026 el Juzgado determinó que dicha actuación se encontraba inconclusa al carecer de la documentación técnica requerida, mediante a la presente se brinda alcance a la respuesta con radicado No. 202650001573081 con el fin de presentar alcance a la referida respuesta y subsanar dicha observación, contando con una salida gráfica que integra los diferentes polígonos de los territorios indígenas relacionados.

Para tal efecto, se remite en anexo adjunto la información correspondiente a la extensión del polígono unificado. Adicionalmente, con el fin de facilitar la consulta de la información, se comparte de manera individual, para cada resguardo, el polígono correspondiente en formato SHP, lo que permitirá acceder al detalle geométrico y realizar las consultas espaciales y de coordenadas que se requieran. Con el aporte de estos insumos técnicos, esta entidad da cumplimiento a cabalidad, de forma transparente y definitiva, a la orden judicial impartida."

En atención a la respuesta emitida por la ANT y efectuada la revisión de la documentación aportada, el PAR Pasto a través de su equipo técnico procedió a efectuar la evaluación de la información, concluyendo lo siguiente:

"En el marco de la revisión del pueblo Quillacinga sobre los territorios de los pueblos Pastos y Quillasingas (Decreto 1953 de 2014), remitidos por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado 202650001647271 del 14 de septiembre de 2026, se identificaron dos entidades territoriales indígenas con nombre Quillacinga/Quillasinga:

- *Resguardo Indígena Quillacinga de Refugio del Sol (No. 9 en el plano general, código 10533)*
- *Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga (No. 11 en el plano general, código 11003)*

Se procedió a verificar si el título minero GLC-111 presenta superposición con alguna de estas dos entidades, contrastando la información oficial de la ANT con la consulta directa en el visor geográfico de ANNA Minería.

Anexos remitidos

Se adjuntan a la presente los siguientes documentos de soporte:

Anexo

- *Plano 1 Superposición con Título Minero GLC-111 — polígono del título*

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- *Plano 2 Superposición con Título Minero GLC-111 — vista general del departamento de Nariño, con ubicación del GLC-111 y de la Comunidad Catambuco*
- *Plano 3 Superposición con Título Minero GLC-111 — vista intermedia centrada en el GLC-111, con nota de referencia a la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga (11003)*
- *Shapefile GLC-111 Polígono georreferenciado del título minero, para consulta espacial y de coordenadas*

Estos insumos se ponen a disposición para que sean tenidos en cuenta en la verificación correspondiente.

Análisis

Plano 1 (1:5.000): muestra el polígono del título GLC-111 en detalle. Dentro del rango de coordenadas observado no aparece ningún polígono de territorio indígena superpuesto ni colindante con el título.

Plano 2 (1:100.000): al ampliar el contexto se observa que el GLC-111 se ubica cerca de Obonuco y Pasto, mientras que el territorio de la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga se encuentra muy distante, hacia el sureste del departamento, próximo a la Laguna de La Cocha y al límite con Putumayo.

Plano 3 (1:75.000): confirma la ubicación del GLC-111 junto a Obonuco e incluye la referencia expresa a la Comunidad Catambuco (código 11003), la cual no aparece dentro del encuadre por encontrarse fuera de ese rango geográfico, consistente con lo observado en el Plano 2.

En cuanto al Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol (No. 9), su ubicación según el plano general de la ANT tampoco coincide con el área del GLC-111.

Conclusión

*Con base en los planos remitidos y el análisis geográfico realizado, se concluye que el título minero GLC-111 **no presenta superposición** con ninguno de los dos territorios indígenas identificados bajo el nombre Quillacinga/Quillasinga: ni con el Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol, ni con la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga."*

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querella de amparo administrativo deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

Información pública

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

En ese orden, teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y Agencia Nacional de Tierras, así como la evaluación técnica realizada sobre las coordenadas y polígonos aportados, se advierte preliminarmente que **no existe una superposición formalizada y en firme con un resguardo indígena constituido**. No obstante, las demás solicitudes de información formuladas de manera reiterada por esta Autoridad no han sido atendidas de fondo, razón por la cual mediante **Auto PARP No. 339 del 26 de agosto de 2026** se precisaron y detallaron los aspectos requeridos a dichas entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de evitar una mayor dilación del trámite de amparo administrativo y considerando la información actualmente disponible, se estima que existen elementos que, previo análisis técnico y jurídico, podrían permitir la continuidad de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta además la obligación de dar cumplimiento a la orden judicial impartida.

Con base en lo anterior, se procederá a la **REINICIAR** la diligencia de amparo administrativo admitida mediante el trámite de Amparo Administrativo, admitido mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 y suspendido mediante **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de PERSONA DETERMINADA, razón por la cual se procederá a y se procederá a oficiar al Corregidor del Corregimiento de Gualmatán, en el municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño, se sirva realizar la notificación personal al querellado **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, en el "Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera a mano izquierda es la entrada a la ladrillera", según información remitida por la Titular

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, y se requerirá al Corregidor Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece.

*"(...) **Artículo 310.** Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)" [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLC-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. REINICIAR** el trámite de Amparo Administrativo, admitido mediante **Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-051-25 del 2 de mayo de 2025 y suspendido mediante **Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**; presentado por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y Agencia Nacional de Tierras, así como la evaluación técnica realizada sobre las coordenadas y polígonos aportados, se advierte preliminarmente que **no existe una superposición formalizada y en firme con un resguardo indígena constituido**

2. **PROGRAMAR** para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión **No. GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.
3. **NOTIFICAR** al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
4. **DESIGNAR** al abogado **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
5. **FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).
6. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de

Información publica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

- 7. OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de esta de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
- 8. REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
- 9.** Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
 - **QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO** en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.
 - **DIRECCIÓN:** Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.
 - **EMAIL:** Celi.delgado@gmail.com
 - **CELULAR:** 3185936715
 - **QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.
 - **CELULAR:** 3175765861
 - **DIRECCIÓN:** Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)
- 10.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.
- 11.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERRELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO:SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.

- 12. CORRER** traslado a las partes **QUERELLANTE** y **QUERELLADO** del análisis de superposición efectuado en 03 planos efectuados respecto del el título minero GLC-111 y los territorios indígenas identificados bajo el nombre Quillacinga/Quillasinga: ni con el Resguardo Quillacinga de Refugio del Sol, ni con la Comunidad Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga
- 13. REMITIR** solicitud de acompañamiento a la diligencia de amparo administrativo programada para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
- 14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Jhony Fernando Portilla Grijalba- Abogado Contratista VSC

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111



LEYENDA

- Titulo Vigente
- País
- Departamento
- Municipio
- Vereda

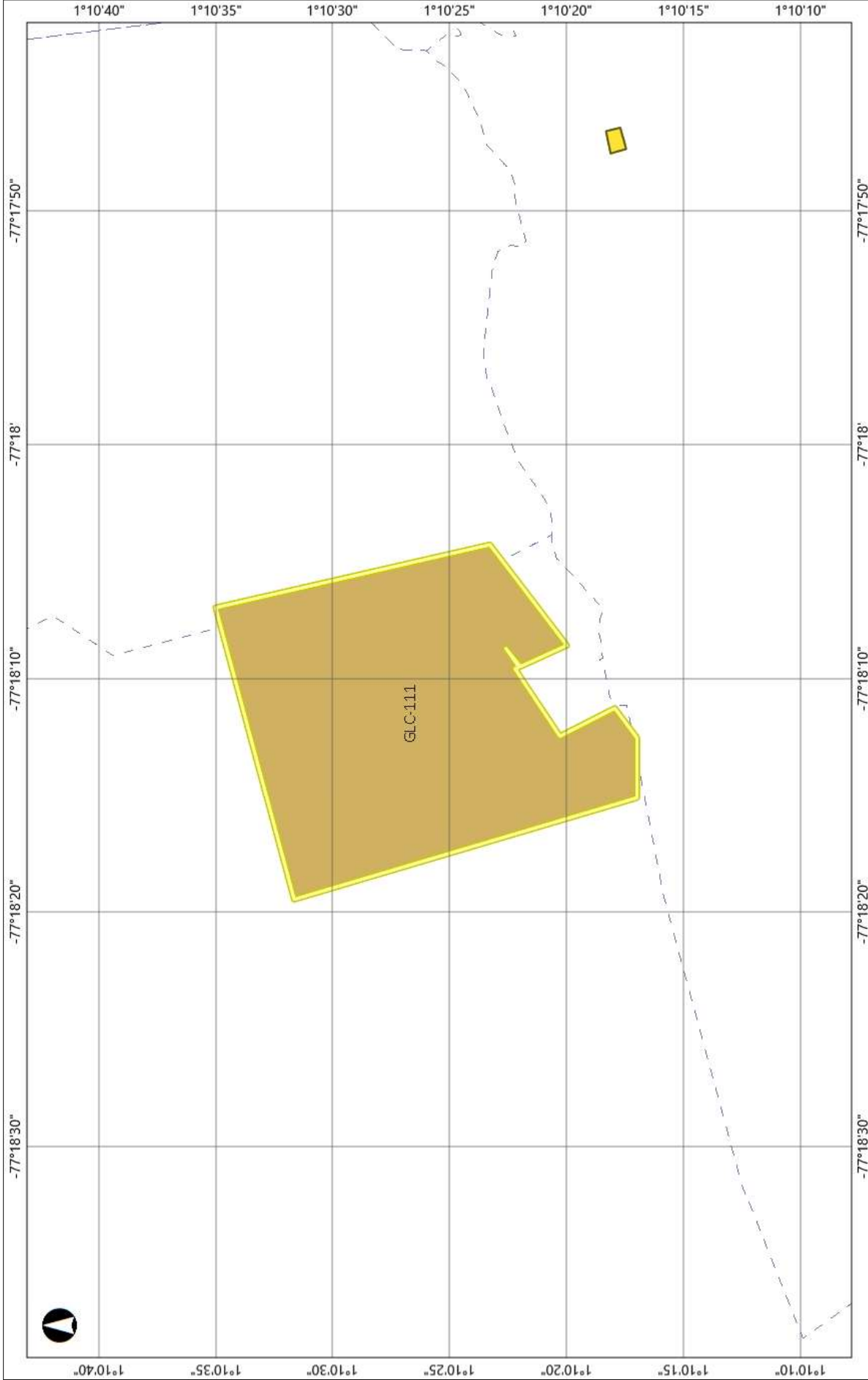
Fecha: 09/18/2026

Hora: 08:40:55

Escala: 1: 5.000

Notas

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve solo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.



254.0 127.00 254.0 Meters

Proyección: MAGNA-SRGAS

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111

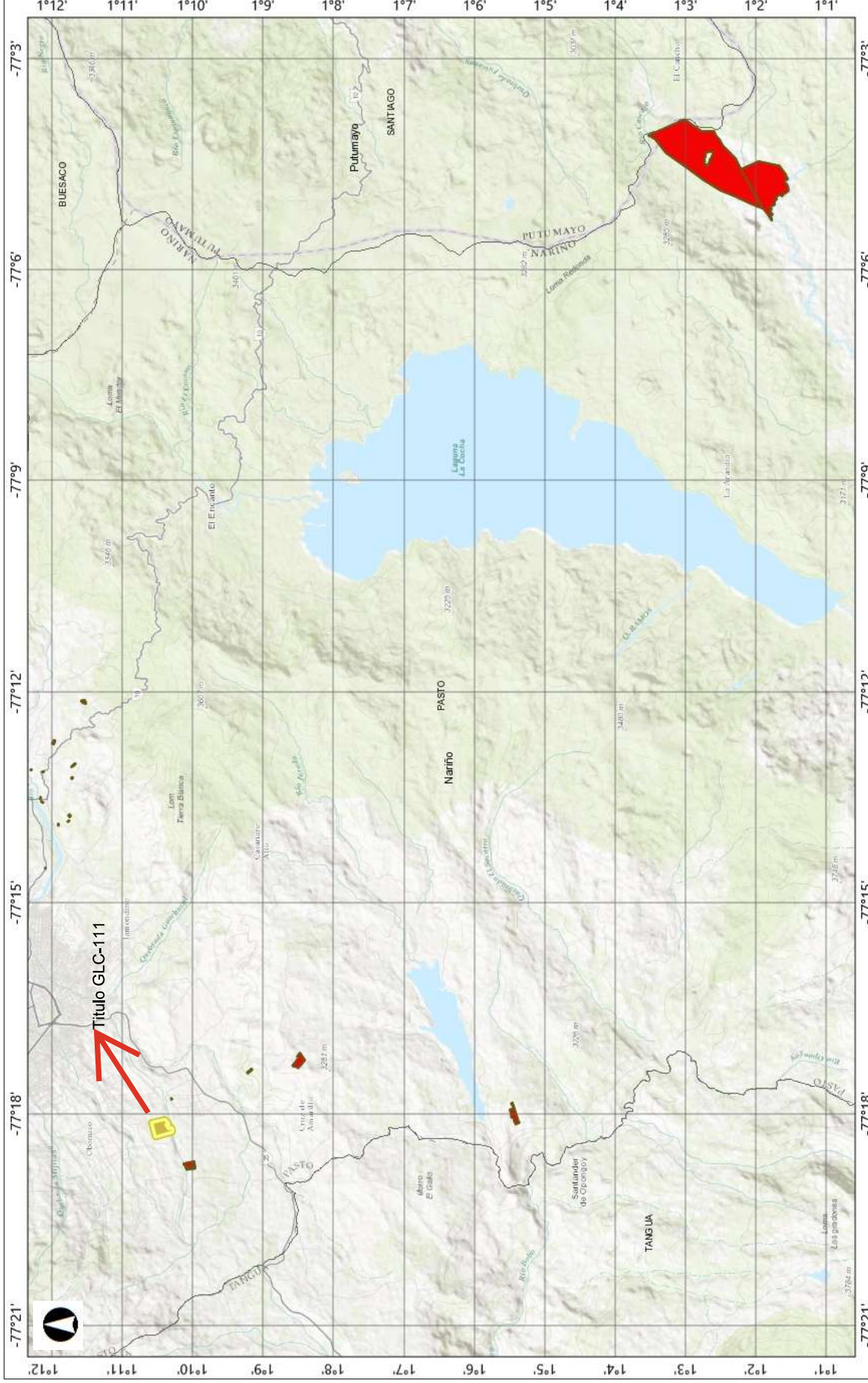


- LEYENDA**
- Titulo Vigente
 - País
 - Departamento
 - Municipio

Fecha: 09/18/2026
Hora: 08:52:39
Escala: 1: 100.000

Notas

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve solo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.



5,080.0 0 2,540.00 5,080.0 Meters
Proyección: MAGNA-SRGAS

SUPERPOSICIÓN CON TÍTULO MINERO GLC-111



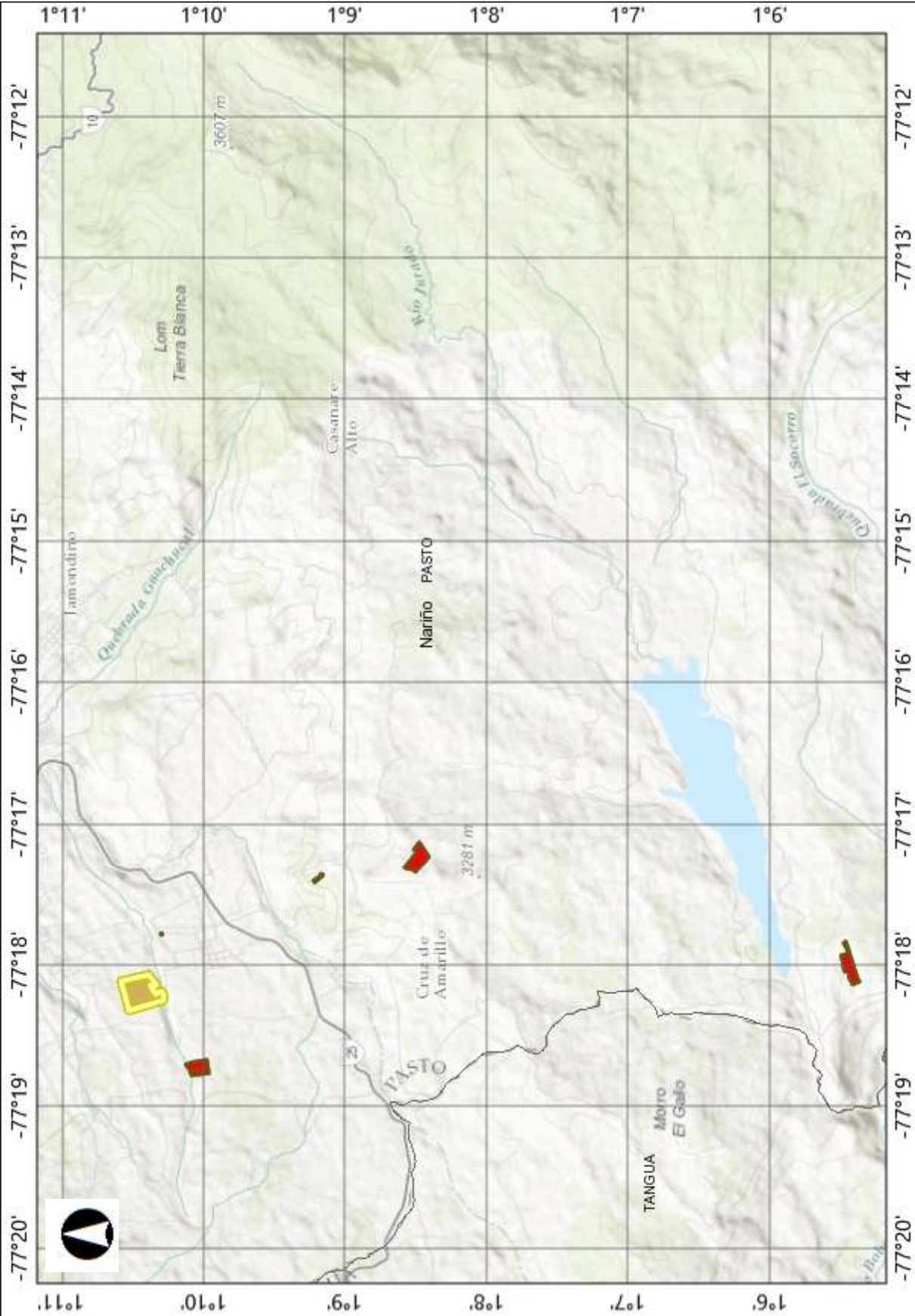
LEYENDA

- Título Vigente
- País
- Departamento
- Municipio

Fecha: 09/18/2026
Hora: 08:58:06
Escala: 1: 75.000

Notas

11, Com unidad Indígena Catam buco del pueblo Q uillasinga, 11003



Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.